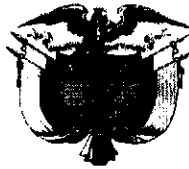


37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00329-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecuense las pretensiones de la demanda relativas al cobro de intereses moratorios sobre cada cuota mensual de amortización, en el sentido de solicitarlos desde que la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
2. Adecuense la pretensión de cobro de capital acelerado, en el sentido de excluir de la ejecución el rubro de intereses remuneratorios incorporados en las cuotas que son materia de aceleración. Lo anterior porque: (a) El cobro de intereses remuneratorios está justificado en el mantenimiento de los plazos, perdiendo su razón de ser con la aceleración del plazo; (b) La aceleración implica la extinción anticipada del plazo y conduce la causación de intereses moratorios; (c) Está prohibido el cobro de intereses sobre intereses; (d) De acuerdo a la proyección de pagos adosada al crédito, la ejecutante está acelerando el plazo sin hacer la previa exclusión de esos intereses remuneratorios.
3. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar que la obligación debía cancelarse en cuotas mensuales que cubría capital e intereses remuneratorios, y precisando que parte de cada cuota amortizaba capital y que fracción intereses remuneratorios.
4. Adecuense los hechos de la demanda, indicando cuales cuotas son materia de aceleración, que fracción de ellas estaba destinada a amortizar capital, y que fracción a amortizar intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que la aceleración del capital operara únicamente respecto de lo destinado a solucionar capital.

NOTIFIQUESE

[Firma manuscrita]

SELSON ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ

El anterior auto se Notifica por Estado
Fecha 10-11-2020
Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

